



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3112

I 03/05/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

LISOL – 1 – 298

Requisitos mínimos de liquidez.

Modificaciones y actualización del texto ordenado

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con efecto a partir del 1.5.00, el punto 2.1.3. de la Sección 2. de las normas sobre "Requisitos mínimos de liquidez" por el siguiente:

"2.1.3. Cartas de crédito "stand-by" emitidas en dólares estadounidenses, por un plazo mínimo de 360 días de vigencia en todo momento, por bancos del exterior con al menos una calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

Sin perjuicio del derecho de utilización de los márgenes acordados por parte de las entidades beneficiarias en otras circunstancias, se deberá disponer en forma obligatoria de los recursos comprometidos en la carta de crédito cuando, según la encuesta diaria que elabora y publica el Banco Central de la República Argentina, se determine una caída de los depósitos en pesos y dólares estadounidenses superior a 10% en un período máximo de 120 días corridos.

La utilización del margen de fondos acordado por dichas cartas de crédito deberá ser irrestricta y los recursos deberán estar disponibles en forma inmediata a simple requerimiento de la entidad local o, en su caso, en cumplimiento de las instrucciones que, según lo previsto precedentemente, imparte el Banco Central de la República Argentina, sin necesidad de aviso previo. Los fondos deberán ser acreditados en la Cuenta "Requisitos de Liquidez" abierta en el Deutsche Bank, Nueva York.

La utilización de los recursos no podrá estar sujeta a condición de ninguna especie ni podrán concertarse operaciones o asumirse compromisos que, directa o indirectamente, impliquen neutralizar la disposición de los fondos durante el plazo de vigencia de la operatoria.

Cuando los recursos sean utilizados, total o parcialmente, la cancelación solo podrá efectuarse a partir de los 360 días contados desde la fecha de cada desembolso.

Se admitirá que, como contragarantía de las cartas de crédito abiertas en las mencionadas condiciones y para este destino de integración de los requisitos mínimos de liquidez, la entidad financiera afecte préstamos hipotecarios o prendarios u otros documentos representativos de su cartera activa, por hasta el 125% del importe de las cartas de crédito.



El cómputo de esta integración podrá efectuarse siempre que el contrato se ajuste al modelo de carta de crédito “stand-by” incluido en el punto 6.3. de la Sección 6. y que la versión original del documento representativo de la/s carta/s de crédito correspondiente a la entidad, junto con el instrumento de pago pertinente, se mantenga en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York. Además, la entidad deberá mantener la integración con este concepto por el plazo mínimo de vigencia de la carta de crédito.

El importe de estas cartas de crédito deberá alcanzar, como mínimo, a 1,2 veces la suma computada como integración.

En el caso de que la entidad decida discontinuar el cómputo de este concepto, la desafectación tendrá efecto siempre que se notifique de esa decisión al custodio y una vez transcurrido el plazo mínimo de vigencia de las cartas de crédito (360 días desde la fecha de notificación), durante el cual se admitirá considerarlas como integración según el siguiente cronograma:

	%
primeros 90 días	100
90 días siguientes	75
90 días subsiguientes	50
últimos 90 días	25

Todo acto que afecte la disposición de la carta de crédito, determinará la obligación de recalcular -deduciendo el respectivo importe- las posiciones en que se haya utilizado este concepto para integrar los requisitos mínimos de liquidez, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en los puntos 5.2. y 5.3. de la Sección 5.

Por otra parte, corresponderá deducir el importe de las líneas de crédito comprometidas a otras entidades financieras locales o del exterior cualquiera sea su naturaleza y el importe de los pasivos existentes con bancos del exterior sujetos a cláusulas de cancelación a simple requerimiento, dentro del plazo de 30 días.”

2. Sustituir, con efecto a partir del 1.5.00, el punto 6.3. de la Sección 6. de las normas sobre "Requisitos mínimos de liquidez" por el siguiente:

“6.3. Modelo de carta de crédito “stand-by”.

6.3.1. Carta de crédito.



IRREVOCABLE STAND-BY LETTER OF CREDIT No.

(Date)

Dear Sirs:

We, (the "Issuer") hereby issue, at your request, an irrevocable and unconditional stand-by letter of credit under No. on behalf of and for the account of (the "Beneficiary") for the aggregate amount of US\$...(amount in numbers and words), on the date hereof for an effective period through (the "Expiration Date").

This irrevocable stand-by letter of credit is issued to guarantee the obligation undertaken by(bank's name) to comply with the Liquidity Minimum Requirements established by Banco Central de la República Argentina, including the obligation to reimburse the amounts withdrawn after a 360-day period from each withdrawal.

We undertake to fulfill this irrevocable letter of credit, without demand of payment or protest, by making a deposit upon a sight draft drawn and signed by..... (the "Beneficiary") or according to the instructions of Banco Central de la República Argentina, if applicable, complying with the formal requirements of Annex "A" attached hereto. Such draft shall be submitted to the Issuer's offices located in

Should we fail to pay to the beneficiary the amount of this stand-by letter of credit upon a when draft drawn by the beneficiary in accordance with the terms hereof, we agree to pay interest at 25% per annum on the outstanding amount of this stand-by letter of credit from the date of the Certificate for Drawing under Annex "A" is submitted to the effective date of payment. We also agree to pay and reimburse all costs and expenses incurred by the beneficiary in connection with the enforcement of this stand by letter of credit.

The Obligations we undertake herein are unconditional. Furthermore, we agree not to undertake any other obligation which, directly or indirectly, may net, set off or otherwise hinder the availability of the funds by the beneficiary for the effective term of this letter of credit.

This letter of credit is subject to the "Uniform Customs and Practice for Documentary Credits" (1993 Revision), International Chamber of Commerce, Publication No. 500.

This letter of credit sets forth in full our undertaking, and such undertaking shall not in any way be modified, amended, amplified or limited by any document, instrument or situation whatsoever.

Very truly yours,

(Authorized Signature)



6.3.2. Anexo a la carta de crédito.

ANNEX "A"

CERTIFICATE FOR DRAWING UNDER IRREVOCABLE STAND-BY LETTER OF CREDIT

The undersigned hereby certifies to (issuer)..., with reference to the irrevocable stand-by letter of credit No. ... issued by ... (issuer)... in favour of ... (the beneficiary)..., the following:

- (i) The beneficiary is making, ("by his own decision" or "carrying out Banco Central de la República Argentina's instructions", whatever be applicable) to fulfill the liquidity minimum requirements, under the provisions set forth by Banco Central de la República Argentina.
- (ii) The amount of the draft accompanying the stand-by letter of credit is US\$
- (iii) Such amount shall be deposited by you by wire transfer in immediately available funds to the following account:

Account title: (Beneficiary's name)

Account number: "Liquidity requirements", Deutsche Bank, New York

Reference: Stand-by Letter of Credit N°.....

Attention:

We, (the "Beneficiary") agree not to undertake any other obligation which, directly or indirectly, may net, set off or otherwise hinder the availability of the funds provided by the Issuer under the letter of credit and for the effective term thereof.

IN WITNESS WHEREOF, the beneficiary has executed and delivered this certificate as of the ... day of,

(Beneficiary)"

3. Admitir, en los términos del punto 2.1.3. de la Sección 2. de las normas aplicables en la materia que se modifica según lo dispuesto en la presente Comunicación, la integración de los requisitos mínimos de liquidez con las cartas de crédito que sean objeto de cómputo a la fecha de su difusión, hasta el vencimiento contractualmente pactado."



En anexo, les hacemos llegar las hojas del texto ordenado de las normas vigentes en materia de "Requisitos mínimos de liquidez" que reemplazan a las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de
Régimen Normativo

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

ANEXO: 9 hojas



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 2. Integración.

Los certificados de depósito vendidos se mantendrán depositados en una cuenta de custodia en el B.C.R.A. a nombre de la entidad.

Los pagos se acreditarán en la cuenta del B.C.R.A., a través del sistema MEP o, indistintamente, en el Deutsche Bank, Nueva York.

La liquidación del cierre de los pases concertados el día hábil anterior se acreditará en las cuentas corrientes de las entidades en el B.C.R.A. o, de mediar instrucción dada a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto, en Nueva York.

2.1.2. Letras de Liquidez Bancaria del Gobierno Nacional.

Dichos títulos se computarán por el importe invertido para su adquisición, sin tener en cuenta los intereses que se devenguen sobre su valor nominal.

2.1.3. Cartas de crédito “stand-by” emitidas en dólares estadounidenses, por un plazo mínimo de 360 días de vigencia en todo momento, por bancos del exterior con al menos una calificación internacional de riesgo “A” o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”.

Sin perjuicio del derecho de utilización de los márgenes acordados por parte de las entidades beneficiarias en otras circunstancias, se deberá disponer en forma obligatoria de los recursos comprometidos en la carta de crédito cuando, según la encuesta diaria que elabora y publica el Banco Central de la República Argentina, se determine una caída de los depósitos en pesos y dólares estadounidenses superior a 10% en un período máximo de 120 días corridos.

La utilización del margen de fondos acordado por dichas cartas de crédito deberá ser irrestricta y los recursos deberán estar disponibles en forma inmediata a simple requerimiento de la entidad local o, en su caso, en cumplimiento de las instrucciones que, según lo previsto precedentemente, imparte el Banco Central de la República Argentina, sin necesidad de aviso previo. Los fondos deberán ser acreditados en la Cuenta “Requisitos de Liquidez” abierta en el Deutsche Bank, Nueva York.

La utilización de los recursos no podrá estar sujeta a condición de ninguna especie ni podrán concertarse operaciones o asumirse compromisos que, directa o indirectamente, impliquen neutralizar la disposición de los fondos durante el plazo de vigencia de la operatoria.

Versión: 3a.	Comunicación “A” 3112	Vigencia: 01.05.00	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
Sección 2. Integración.	

Cuando los recursos sean utilizados, total o parcialmente, la cancelación solo podrá efectuarse a partir de los 360 días contados desde la fecha de cada desembolso.

Se admitirá que, como contragarantía de las cartas de crédito abiertas en las mencionadas condiciones y para este destino de integración de los requisitos mínimos de liquidez, la entidad financiera afecte préstamos hipotecarios o prendarios u otros documentos representativos de su cartera activa, por hasta el 125% del importe de las cartas de crédito.

El cómputo de esta integración podrá efectuarse siempre que el contrato se ajuste al modelo de carta de crédito "stand-by" incluido en el punto 6.3. de la Sección 6. y que la versión original del documento representativo de la/s carta/s de crédito correspondiente a la entidad, junto con el instrumento de pago pertinente, se mantenga en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York. Además, la entidad deberá mantener la integración con este concepto por el plazo mínimo de vigencia de la carta de crédito.

El importe de estas cartas de crédito deberá alcanzar, como mínimo, a 1,2 veces la suma computada como integración.

En el caso de que la entidad decida discontinuar el cómputo de este concepto, la desafectación tendrá efecto siempre que se notifique de esa decisión al custodio y una vez transcurrido el plazo mínimo de vigencia de las cartas de crédito (360 días desde la fecha de notificación), durante el cual se admitirá considerarlas como integración según el siguiente cronograma:

	%
primeros 90 días	100
90 días siguientes	75
90 días subsiguientes	50
últimos 90 días	25

Todo acto que afecte la disposición de la carta de crédito, determinará la obligación de recalcular -deduciendo el respectivo importe- las posiciones en que se haya utilizado este concepto para integrar los requisitos mínimos de liquidez, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en los puntos 5.2. y 5.3. de la Sección 5.

Por otra parte, corresponderá deducir el importe de las líneas de crédito comprometidas a otras entidades financieras locales o del exterior cualquiera sea su naturaleza y el importe de los pasivos existentes con

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3112	Vigencia: 01.05.00	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 2. Integración.

bancos del exterior sujetos a cláusulas de cancelación a simple requerimiento, dentro del plazo de 30 días.”

- 2.1.4. Certificados de depósito a plazo adquiridos por el Banco Central de la República Argentina a bancos del exterior cuya titularidad sea transferida a la entidad.

Tales bancos cumplen los siguientes requisitos:

- i) Se encuentran localizados en países cuyas emisiones de deuda en moneda local o extranjera tienen una calificación crediticia “AAA” o su equivalente.
- ii) Cuentan como mínimo, con una calificación internacional de riesgo “AA” o su equivalente, otorgada por al menos dos calificadoras de riesgo.

A fin de verificar el nivel de las calificaciones requeridas, se tienen en cuenta las emitidas por Moody's Investors Service, Standard & Poor's International Ratings Ltd. o Fitch IBCA Ltd.

Los certificados serán ofrecidos a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto y por intermedio del Sistema de Operaciones Electrónicas (SIOPEL) del Mercado Abierto Electrónico S.A.

Las operaciones se liquidarán en la modalidad “entrega contra pago” en el Deutsche Bank, Nueva York, por intermedio de las cuentas que las entidades y el B.C.R.A. mantienen en aquel banco, con ajuste a las condiciones que para cada instrumento se hagan explícitas en cada oferta.

En las cuentas corrientes de las entidades compradoras en el B.C.R.A. se debituarán los siguientes importes en concepto de recupero de gastos: US\$ 50 por cada certificado de hasta US\$ 10 millones y US\$ 100 por cada certificado de más de US\$ 10 millones.

El cómputo de esta integración deberá efectuarse durante el plazo de vigencia de las imposiciones y por el valor del capital y los intereses devengados.

El B.C.R.A. recomprará a precios de mercado los certificados de depósito, cuando las necesidades de liquidez de la entidad así lo justifiquen, a cuyo fin ésta deberá efectuar la pertinente solicitud por intermedio del Área de Supervisión de Entidades Financieras.

Los certificados de depósito no podrán ser transferidos, salvo con motivo de dicha recompra, y deberán mantenerse en custodia en el Deutsche Bank,

Versión: 3a.	Comunicación “A” 3112	Vigencia: 01.05.00	Página 5
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 2. Integración.

Nueva York.

- 2.1.5. Cuenta “Requisitos de Liquidez” abierta en el Deutsche Bank, Nueva York, a nombre y a la orden de la entidad.
- 2.1.6. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por bancos del exterior que cuenten, como mínimo, con una calificación internacional de riesgo otorgada por alguna de las calificadoras, según se detalla seguidamente:

Calificadora	Calificación requerida
Moody's Investors Service	Aa (largo plazo)
Standard & Poor's International Ratings Ltd.	AA (largo plazo)
Fitch IBCA Ltd.	AA (largo plazo)
Duff & Phelps Credit Rating Co.	AA (largo plazo)
Thomson Bankwatch Inc.	AA (largo plazo)

Las entidades deberán ser titulares del derecho de ejercer una opción de venta a un banco del exterior que reúna el requisito señalado precedentemente, en cualquier momento durante la vigencia de la imposición.

La posibilidad, expresamente establecida en el instrumento o en documento independiente, de cancelar anticipadamente -en cualquier momento- la imposición a simple requerimiento del tenedor es equivalente a ser titular del derecho de ejercer la opción de venta.

Se admitirá el cómputo de esta integración por el valor de ejercicio de la opción o de cancelación anticipada, desde el día de concertación.

Los certificados y los contratos de opción de venta correspondientes a la entidad deberán mantenerse en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York, o en los agentes de custodia que éste designe, observando en lo pertinente lo previsto en esta materia en el punto 2.1.11.

- 2.1.7. Bonos de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con al menos una calificación internacional de riesgo “A” o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

Deberá tratarse de títulos con cotización habitual por importes significativos en bolsas o mercados del exterior.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor que surja para cada día del mes en función de la cotización diaria de los títulos.

Versión: 4a.	Comunicación “A” 3112	Vigencia: 03.05.00	Página 6
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

Operación: opción de venta
Tipo: americano
Activo subyacente: (título involucrado)
Fecha de negociación:
Fecha de pago de la prima:
Vendedor: (nombre del lanzador)
Comprador: (nombre de la entidad local)
Monto del contrato:
Precio de ejercicio:
Fecha límite de ejercicio:
Fecha de liquidación:
Prima (o precio de la opción):
Forma de liquidación: por diferencia de precios o por entrega de los títulos

Esta operación ha sido realizada conforme a las previsiones del contrato marco de la "ISDA" (International Swap Dealers Association).

6.3. Modelo de carta de crédito "stand-by".

6.3.1. Carta de crédito.

IRREVOCABLE STAND-BY LETTER OF CREDIT No.

(Date)

Dear Sirs:

We, (the "Issuer") hereby issue, at your request, an irrevocable and unconditional stand-by letter of credit under No. on behalf of and for the account of (the "Beneficiary") for the aggregate amount of US\$... (amount in numbers and words), on the date hereof for an effective period through (the "Expiration Date").

This irrevocable stand-by letter of credit is issued to guarantee the obligation undertaken by (bank's name) to comply with the Liquidity Minimum Requirements established by Banco Central de la República Argentina, including the obligation to reimburse the amounts withdrawn after a 360-day period from each withdrawal.

We undertake to fulfill this irrevocable letter of credit, without demand of payment or protest, by making a deposit upon a sight draft drawn and signed by..... (the "Beneficiary") or according to the instructions of Banco Central de la República Argentina, if applicable, complying with the formal requirements of Annex "A" attached hereto. Such draft shall be submitted to the Issuer's offices located in

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3112	Vigencia: 01.05.00	Página 3
--------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

Should we fail to pay to the beneficiary the amount of this stand-by letter of credit upon a when draft drawn by the beneficiary in accordance with the terms hereof, we agree to pay interest at 25% per annum on the outstanding amount of this stand-by letter of credit from the date of the Certificate for Drawing under Annex "A" is submitted to the effective date of payment. We also agree to pay and reimburse all costs and expenses incurred by the beneficiary in connection with the enforcement of this stand by letter of credit.

The Obligations we undertake herein are unconditional. Furthermore, we agree not to undertake any other obligation which, directly or indirectly, may net, set off or otherwise hinder the availability of the funds by the beneficiary for the effective term of this letter of credit.

This letter of credit is subject to the "Uniform Customs and Practice for Documentary Credits" (1993 Revision), International Chamber of Commerce, Publication No. 500.

This letter of credit sets forth in full our undertaking, and such undertaking shall not in any way be modified, amended, amplified or limited by any document, instrument or situation whatsoever.

Very truly yours,

(Authorized Signature)

6.3.2. Anexo a la carta de crédito.

ANNEX "A"

CERTIFICATE FOR DRAWING UNDER IRREVOCABLE STAND-BY LETTER OF CREDIT

The undersigned hereby certifies to (issuer)..., with reference to the irrevocable stand-by letter of credit No. ... issued by ... (issuer)... in favour of ... (the beneficiary)...., the following:

- (i) The beneficiary is making,("by his own decision" or "carrying out Banco Central de la República Argentina's instructions", whatever be applicable) to fulfill the liquidity minimum requirements, under the provisions set forth by Banco Central de la República Argentina.
- (ii) The amount of the draft accompanying the stand-by letter of credit is US\$

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3112	Vigencia: 01.05.00	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

(iii) Such amount shall be deposited by you by wire transfer in immediately available funds to the following account:

Account title: (Beneficiary's name)

Account number: "Liquidity requirements", Deutsche Bank, New York

Reference: Stand-by Letter of Credit N°.....

Attention:

We, (the "Beneficiary") agree not to undertake any other obligation which, directly or indirectly, may net, set off or otherwise hinder the availability of the funds provided by the Issuer under the letter of credit and for the effective term thereof.

IN WITNESS WHEREOF, the beneficiary has executed and delivered this certificate as of the ... day of,

(Beneficiary)

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3112	Vigencia: 01.05.00	Página 5
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.4.1.3.		"A" 2422	único	2.	6º	Según Com. "A" 2648.
1.	1.4.2.		"A" 2422	único	2.	2º	Según Com. "A" 2511. Modifica criterio aplicable.
1.	1.4.3.		"A" 2422	único	2.	4º y 5º	Según Com. "A" 2648. Modifica criterio aplicable.
1.	1.5.		"A" 2422	único	2.	último	Según Com. "A" 2569.
1.	1.6.	1º	"A" 2494		5.1.1.	1º	Según Com. "A" 2653. Modificado por la Com. "A" 2886 y "A" 2931.
					5.1.2.		
1.	1.6.	2º	"A" 2494		5.1.	último	Según Com. "A" 2653.
1.	1.6.	último	"A" 2494		5.3.		
1.	1.7.		"A" 2833		1.		Incluye aclaración.
2.	2.1.1.		"A" 2422	único	3.1.1.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.1.1.		"A" 2380		3.		
2.	2.1.1.2.		"B" 6374				
			"B" 6378				
2.	2.1.2.		"A" 2422	único	3.1.4.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.3.		"A" 2817		2.		Según Com. "A" 3112
2.	2.1.4.		"A" 2422	único	3.1.12.		Según Com. "A" 2705.
			"A" 2695				
			"B" 6324				
			"B" 6342				
			"A" 2422	único	3.1.2.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.6.		"A" 2422	único	3.1.10.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.1.7.		"A" 2422	único	3.1.3.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.8.		"A" 2422	único	3.1.8.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.1.9.		"A" 2422	único	3.1.11.		Según Com. "A" 2648 y 2705.
2.	2.1.10.		"A" 2422	único	3.1.9.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.1.11.		"A" 2422	único	3.1.5.		Según Com. "A" 2663 y 2648.
2.	2.1.12.		"A" 2422	único	3.1.7.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.2.		"A" 2422	único	3.	1º y 2º	Según Com. "A" 2663, 2833 y 2915.
2.	2.3.		"A" 2422	único	3.2.		Según Com. "A" 2705.
	excepto	ii)	"A" 2817		3.		
2.	2.4.		"A" 2610	I	1.1.	3º	
3.	3.1.1.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490, modificado por las Com. "A" 2833 y 2915.
3.	3.1.2. a 3.1.4.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490.
3.	3.1.5.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490.
3.			"B" 5159				
3.	3.2.		"A" 2895				Según Com. "A" 2991.
3.	3.3.		"A" 2833		2.		Según Com. "A" 2895.
4.	4.1.						Explicita criterio.



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Secc.	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
5.			"A" 2422	único	6.		Según Com. "A" 2490, con aclaración interpretativa.
6.	6.1.		"A" 2422	único	3.3.		Según Com. "A" 2705 y 2694.
6.	6.2.		"A" 2422	único	8.		
6.	6.3.		"A" 2422	único	9.		Según Com. "A" 2648 y "A" 3112.
7.	7.1.		"A" 2951				Según Com. "A" 3017.